

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SORIA**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2013, el Reglamento del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Urbanismo, y sometido a información pública mediante anuncio en el *Boletín Oficial de Provincia* núm. 59 de fecha 24 de mayo de 2013, por plazo de treinta días, sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones, queda aprobado definitivamente, procediéndose de conformidad con lo dispuesto en el art. 70. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local a la publicación íntegra del referido Reglamento.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SORIA.**INTRODUCCIÓN**

El Excmo. Ayuntamiento de Soria, consciente de la importancia que supone la integración en su gestión municipal de los criterios para un desarrollo sostenible, está adscrito a la Red Española de Ciudades por el Clima y a la Red Española de Ciudades Saludables, mediante acuerdo plenario con fecha de 27 de julio de 2005. De modo adicional, y como requisito de la primera adhesión, se acordó del mismo modo la firma de los compromisos de Aalborg +10 con fecha de 7 de septiembre de 2006.

A su vez, en materia urbanística tanto el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Suelo, como la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León recogen entre sus principios el de participación e información pública.

El Consejo Municipal de Medio Ambiente y Urbanismo surge para dar cumplimiento y garantizar la participación de los ciudadanos en la gestión de su entorno más cercano, como articulador de las políticas y acciones proambientales y urbanísticas del municipio.

Por ello al amparo de lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el Capítulo III del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Soria, se constituye el Consejo Municipal de Medio Ambiente y Urbanismo de Soria, que se regirá por el presente Reglamento.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES***Artículo 1.- OBJETO Y FINALIDAD DEL CONSEJO*

1.1. El Consejo se constituye como un consejo sectorial local, órgano complementario del Ayuntamiento de Soria, de carácter consultivo y de participación de los agentes sociales y económicos del Municipio de Soria, cuya finalidad es la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones, para la gestión y mejora del medio ambiente y del urbanismo, promoviendo un desarrollo económico, social, urbanístico y ambiental sostenible en el Municipio de Soria.

1.2. El Consejo Municipal de Medio Ambiente y Urbanismo desarrollará funciones de informe y propuesta, en relación con cualquier asunto relacionado con el medio ambiente y su desarrollo en programas de actuación, acciones y proyectos, así como en las decisiones estratégi-

BOPSO-84-24072013



cas en materia de planeamiento y gestión urbanística, siendo en todo caso sus decisiones de carácter no vinculante.

Artículo 2.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

2.1. El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Urbanismo es el Término municipal de Soria, sin perjuicio de que para el ejercicio de sus funciones haya que considerar espacios territoriales más amplios como los montes propiedad municipal situados en otros términos municipales.

Artículo 3.- FUNCIONES DEL CONSEJO

Las funciones del Consejo se inscribirán en el marco de todos los aspectos relativos al urbanismo y al medio ambiente local, de forma paralela y coordinada con el Ayuntamiento.

En líneas generales estas funciones, entre otras, serán:

- Trasladar la opinión de los grupos a los que representan y de los ciudadanos en general, sobre los problemas y prioridades futuras del Municipio.
- Hacer propuestas, iniciativas y sugerencias concretas de mejora.
- Colaborar en la propuesta y revisión de los indicadores de sostenibilidad y urbanísticos del Ayuntamiento de Soria.
- Proponer planes, programas, campañas e iniciativas ambientales y urbanísticos.
- Colaborar en la puesta en práctica de medidas, actividades y programas de fomento de comportamiento de los ciudadanos y de participación en el desarrollo sostenible del municipio.
- Propuestas y seguimiento del cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad establecidos por las redes supramunicipales en las que el Excmo. Ayuntamiento de Soria esté integrado.

Artículo 4.- FACULTADES DEL CONSEJO.

1. Para el desarrollo de las funciones que le competen, el Consejo Municipal de Medio Ambiente y Urbanismo, tendrá las siguientes facultades:

- a. Promover reuniones con participación de personas cualificadas, técnicamente o representativas de los distintos sectores económicos y sociales del municipio para debatir cuestiones sobre los que tenga que pronunciarse el Consejo.
- b. Solicitar al Ayuntamiento que recabe de otras administraciones, instituciones u organizaciones, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- c. Recibir de la Alcaldía-Presidencia, Junta de Gobierno Local o del Concejal – Delegado correspondiente del Ayuntamiento de Soria, la información y documentación necesaria para la elaboración de los estudios, informes o dictámenes que tengan que llevar a cabo.

2. Para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas el Consejo Municipal de Medio Ambiente y Urbanismo, el Excmo. Ayuntamiento de Soria facilitará a sus miembros la documentación e información precisa.

CAPÍTULO II MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 5.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

El Consejo se estructurará de la siguiente manera:

- El Presidente será el Alcalde o Concejal en quien delegue.
- Formará parte del mismo un Concejal de cada Grupo Político Municipal.
- Asimismo, el Consejo Municipal de Medio Ambiente contará con la siguiente representación:



1. Un representante de cada uno de los siguientes colectivos y agentes sociales, previa solitud formal y el correspondiente acuerdo del Ayuntamiento de incorporación al Consejo:

- Universidad.
- AECOP.
- Cámara de la Propiedad Urbana.
- Cámara Oficial de Comercio e Industria.
- FOES.
- ASOHTUR.
- 1 representante de cada uno de los dos sindicatos más representativos a nivel nacional.
- Colegio Oficial de Arquitectos.
- Colegio de Ingenieros Industriales.
- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.
- Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales.
- Colegio de Abogados.
- Jefatura Provincial de Carreteras.
- Asociaciones de Vecinos que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Asociaciones ecologistas con actividad justificada en la capital.
- Colegios profesionales con atribuciones en materia agrícola, forestal y medioambiental.
- Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

2. Un representante de cada una de las empresas prestadoras de los servicios municipales vinculados a temas ambientales y urbanísticos.

3. Actuando de Secretario, el Secretario del Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue.

Artículo 6.- DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS

Cada una de las instituciones y colectivos indicados anteriormente efectuarán la designación de los miembros del Consejo, así como de sus sustitutos.

La designación de los Concejales que formen parte del Consejo, la realizará cada Grupo Político al inicio del mandato.

Artículo 7.- CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

7.1. Los miembros del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Urbanismo cesarán por las siguientes causas:

- a. Renuncia expresa.
- b. Fallecimiento.
- c. Expiración del plazo de su mandato, en el supuesto de los miembros de la Corporación.
- d. Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño del cargo público por sentencia judicial firme.
- e. Disolución de la entidad o asociación.
- f. Contravenir las obligaciones legales y reglamentarias exigibles a asociaciones o entidades así como lo dispuesto en los Reglamentos Municipales que le sean de aplicación.

7.2. Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación respectiva.



CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 8.- ÓRGANOS DEL CONSEJO

8.1. Para su funcionamiento, el Consejo Municipal de Medio Ambiente y Urbanismo se estructura de la siguiente forma.

- a. Pleno.
- b. Comisiones de estudio.

Artículo 9.- REUNIONES DEL PLENO

9.1. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, estableciéndose la fecha en función de la sesión constitutiva del Consejo.

9.2. Podrán asimismo reunirse con carácter extraordinario a convocatoria del Presidente o de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

9.3. Asimismo el Presidente podrá convocar sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes.

9.4. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo, se hará con antelación mínima de 5 días. La convocatoria para las sesiones extraordinarias se hará por el Presidente con una antelación mínima de 48 horas, e irá acompañada del orden del día y si procede, de la documentación correspondiente, salvo que se trate de extraordinarias y urgentes.

En el caso de que la sesión extraordinaria hubiese sido solicitada por los miembros del Consejo, la convocatoria habrá de realizarse dentro de las dos semanas siguientes a la formalización de la solicitud razonada, debiendo celebrarse dentro del mes siguiente al de dicha solicitud.

El orden del día de las convocatorias será fijado por el Presidente del Consejo, y contendrá como mínimo en las sesiones ordinarias, los siguientes puntos:

- Aprobación del Acta de la Sesión anterior.
- Los asuntos para los que se haya convocado el Pleno del Consejo.
- Ruegos y Preguntas.

No obstante lo anterior, cualquier miembro del Consejo podrá proponer temas para su inclusión en el Orden del Día, debiendo realizarlo con, al menos, 15 días de antelación a la celebración de la sesión; siendo obligatoria su inclusión cuando la propuesta esté suscrita por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.

El orden del día de las sesiones extraordinarias, contendrá como mínimo el asunto o asuntos que la motiven, para los que se hay convocado, el Pleno del Consejo.

En las extraordinarias urgentes, deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el Consejo, se levantará la sesión.

El Pleno del Consejo se considera válidamente constituido cuando asista la mayoría absoluta legal de sus miembros, en primera convocatoria.

Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, se entenderá convocada automáticamente la sesión 15 minutos después, siendo válida su constitución en esta segunda convocatoria con un mínimo de tres asistentes. Tanto en Primera, como en Segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituya, que deberá mantenerse durante toda la sesión.

BOPSO-84-24072013



9.5. Todos los miembros del Consejo tienen derecho de voz y voto, a excepción de los representantes de las empresas prestadores de los servicios municipales y del Secretario del Consejo, que tendrán derecho de voz, pero no de voto.

9.6. A las sesiones del Consejo podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas que no siendo miembros de éste, puedan ayudar con su asesoramiento y colaboración al mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a dicho órgano. Para ello será necesaria previa invitación del Presidente.

Artículo 10.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

10.1. Los Acuerdos del Pleno del Consejo se adoptaran por mayoría de los votos de los miembros presentes.

10.2. Los vocales discrepantes de la declaración mayoritaria, podrán formular votos particulares individuales o conjuntamente, que deberán unirse al acuerdo correspondiente, pudiendo formalizarlo también por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.

Artículo 11.- COMISIONES DE ESTUDIO

11.1. El Consejo Municipal de Medio Ambiente y Urbanismo, podrá constituir de forma extraordinaria, con carácter temporal o permanente, comisiones de estudio o mesas temáticas para el análisis y la investigación de los problemas ambientales constatados.

11.2. Las Comisiones de Estudio estarán compuestas por miembros del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas de los diferentes temas objeto de estudio.

11.3. El nombramiento de los miembros de las comisiones de estudio, corresponde al Pleno del Consejo.

11.4. Las Comisiones de estudio tendrán las siguientes funciones:

- Realizar estudios y presentar iniciativas referidas a las problemáticas del urbanismo y medio ambiente local.
- Asesorar a los órganos Colegiados del Consejo, en relación con los asuntos o problemas del sector, cuando así se requiera.

Artículo 12.- SECRETARÍA GENERAL

12.1. Ejercerá la Secretaria del Consejo el propio titular de la Secretaria de la Corporación Municipal o funcionario del Ayuntamiento en quien delegue.

12.2. Son funciones del Secretario del Consejo:

- Levantar acta de las reuniones de los órganos Colegiados del Consejo.
- Velar por el cumplimiento de lo establecido en las normas de funcionamiento.
- Expedir certificaciones.
- Custodiar libros de actas y el sello del Consejo.
- Cumplimentar los acuerdos adoptados, previo al cúmplase de la Presidencia, así como su notificación en forma.

Artículo 13.- ACTAS

13.1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado, se levantará acta por el Secretario.

13.2. En el acta figurará, el orden del día de la reunión, los asistentes, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

BOPSO-84-24072013



13.3. En el acta figurará a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

13.4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidos con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La modificación de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Urbanismo, corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Soria.

Segunda.- Dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la entrada en vigor, procederá a la constitución del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Urbanismo con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Para todo lo no regulado en los presentes Estatutos, se estará a lo establecido en la vigente Legislación de Régimen Local.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* previo cumplimiento a lo establecido en la L.B.R.L.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Si fuese preciso convocar el Consejo Sectorial de Urbanismo o el Consejo Municipal de Medio Ambiente, en el periodo comprendido entre la entrada en vigor del presente Reglamento y la constitución del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Urbanismo, se efectuará conforme a la normativa que regula actualmente estos órganos.

Soria, 10 de julio de 2013.- El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

1804

BOPSO-84-24072013